

Auto Sustanciación No. 797
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado: 2022-00252
Demandante: LUZ ANYELI PATIÑO CANO
Demandado: JORGE ENRIQUE ZULUGA OSPINA

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 9 de septiembre de 2022. Se deja constancia que el día 8 de septiembre de 2022 la apoderada de la parte demandada aporta escrito a través del correo institucional en el que contesta la demanda, propone excepciones de mérito, señala además que lo solicitado a la DIAN debe realizarse a través de orden judicial.

- Fecha envío correo electrónico al demandado23/08/2022
- Término para contestar la demanda.....del 26/08/22 al 08/09/22
- Vencimiento para contestar la demanda.....08/09/2022
- contestación de la demanda08/09/2022

A Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por la señora LUZ ANYELI PATIÑO CANO a través de apoderado judicial contra el señor JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA de conformidad con la constancia secretarial que antecede, TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda, toda vez que se presentó dentro del término legal y cumple con los requisitos exigidos en el artículo 96 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería judicial a la abogada LUISA FERNANDA RIOS NARANJO para representar judicialmente al señor JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA en este asunto.

Ahora bien, la apoderada de la parte demandada presentó excepciones de mérito denominadas: “enriquecimiento sin causa y cobro de lo no debido”.

Sin embargo, el juzgado no correrá su traslado por no ser procedente según lo establecido en el inciso cuarto del artículo 523 del Código General del Proceso, el cual señala:

“El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la

Auto Sustanciación No. 797
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado: 2022-00252
Demandante: LUZ ANYELI PATIÑO CANO
Demandado: JORGE ENRIQUE ZULUGA OSPINA

cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas.”.

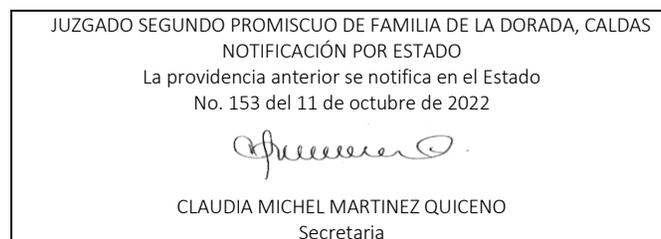
Esto quiere decir que los medios exceptivos de defensa formulados no son previos ni corresponden a los contemplados en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 de artículo 100 del Código General del Proceso, razón por la cual no serán tramitados.

Conforme lo informado por el apoderado de la parte demandada, se ordena oficiar a la DIAN para que remita con destino a este Despacho las declaraciones de renta de los años 2018 a 2002 de los señores JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA y LUZ ANYELI PATIÑO CANO.

En firme este auto, se procederá con la el registro del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en el registro nacional de emplazados conforme fue dispuesto en el ordinal segundo del auto interlocutorio N° 648 del 1º de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.

El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741b3146479ed651195e0600ad165e75a0e032f81c1f071f8c6ef67e435e79f4**

Documento generado en 10/10/2022 09:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>